



**RESOLUCIÓN CJR21-0607**  
**(13 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS y EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron los respectivos actos administrativos.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0076, CJR19-0835 y CJR19-0863.

Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-806 del 7 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico Grado 11, identificado con el código 260434, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 de julio hasta el 30 de julio de 2021, inclusive.

El señor **WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS**, el 16 de julio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-806 del 7 de julio de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, teniendo en cuenta que para el factor experiencia adicional, aportó el siguiente soporte:

- Certificado expedido por el representante legal de la empresa Web And Net SAS desde el 1 de agosto de 2011 al 31 de agosto de 2016.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que el certificado expedido por la empresa Web And Net SAS fue aportado al momento de su inscripción, el cual es válido para acreditar experiencia y cumple con el puntaje máximo.

Por otra parte, en cuanto a estudios, señaló que aportó los siguientes soportes:

- Curso Excel del SENA.
- Tecnólogo en desarrollo de sistemas de información de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco.
- Diplomado seguridad informática y forense de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco.

Las razones de inconformidad expuestas por el señor WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Por otra parte el señor **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO**, el 30 de julio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-806 del 7 de julio de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor de Capacitación Adicional, aduciendo que no se le tuvo en cuenta el curso de PENTESTING CON HERRAMIENTAS OPENSOURCE, el cual incrementa su puntaje debido a que el mismo cuenta con una intensidad horaria de 6 meses.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el señor **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

Por medio de la Resolución CSJBOR21-995 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió el recurso de reposición interpuesto por los aspirantes WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS y EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO contra la Resolución CSJBOR21-806 del 7 de julio de 2021, los cuales fueron confirmados en su totalidad, no reponiendo los puntajes obtenidos, y concedió los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS** y **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO**, quienes se presentaron para el cargo de **Técnico – Grado 11**, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-806 del 7 de julio de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
5	1143344113	CAUCIL CONTRERAS WALTER ENRIQUE	420,11	162,50	<b>85,06</b>	<b>15,00</b>	682,67
8	3817482	BELTRAN CHAMORRO EDWIN ENRIQUE	338,57	160,50	100,00	<b>50,00</b>	649,07

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260434	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- Experiencia Adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Web And Net SAS	Técnico en Sistemas	01-08-2011	31-10-2016	1891
<b>Total experiencia valorada</b>					<b>1891</b>
<b>Requisito mínimo</b>					<b>360</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1891 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo de Técnico, Grado 11. A los 1891 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1531 días, que equivalen a un puntaje de 85.06, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1891 - 360 = 1531 \times 20 \div 360 = 85,06$$

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 85.06 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, se relacionan los siguientes documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Técnico en Sistemas	SENA	N/A requisito mínimo exigido
Tecnólogo en desarrollo de sistemas de información	Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco	15
<b>Total</b>		<b>15</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de Técnico en Sistemas no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Técnico.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 15 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, es importante advertir que el curso de Excel y el diplomado de Seguridad informática y computación forense, no se encuentran en los documentos cargados por el recurrente en el momento de la inscripción, por lo que respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por el concursante con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En el caso del recurso interpuesto por el señor **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, se relacionan los documentos acreditados como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Ingeniero de sistemas	Corporación Universitaria Rafael Núñez	N/A requisito mínimo exigido
Especialista en Seguridad Física y de la Informática	Escuela de Comunicaciones Militares	20
Técnico Profesional en Producción Pecuaria	SENA	N/A no tiene relación directa con el cargo
Auditor Interno de Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información según la norma ISO 27001:2013	Bureau Veritas	N/A no indica la intensidad horaria
Curso de Manejo de contenidos con JOOMLA	Universidad Jorge Tadeo Lozano – 60 horas	5
Curso en Diseño y Desarrollo de Sitios Web Accesibles	SENA – 40 horas	5
Certificado de asistencia al IV Simposio Internacional de Sistemas de Información e Ingeniería de Software en la Sociedad del Conocimiento (SISOFT 2016)	SISOFT 2006	N/A no indica la intensidad horaria

Título	Institución	Puntaje
Certificado de asistencia al Congreso Internacional Educación Para Todos	Congreso Internacional Educación Para Todos	N/A no indica la intensidad horaria y no tiene relación directa con el cargo
Curso de Contabilidad	SENA – 50 horas	5
Certificado de asistencia al Seminario Internacional Accesibilidad Web	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – 8 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Diplomado en redes de comunicación	Corporación Universitaria Rafael Núñez – 120 horas	10
Curso en Formación pedagógica basada en competencias laborales	SENA – 140 horas	N/A no tiene relación directa con el cargo
Programa de Formación de auditores en sistemas de gestión integrados ISO 14001, OHSAS 18001	ICONTEC – 40 horas	5
Curso de PENTESTING con Herramientas de OPEN SOURCE	SecPro	N/A no indica la intensidad horaria
Curso de Administración de Recursos Humanos	SENA – 40 horas	N/A no tiene relación directa con el cargo
<b>Total</b>		<b>50</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título profesional de Ingeniero de Sistemas no es objeto de puntuación dentro del factor de capacitación adicional porque hace parte del requisito mínimo para el cargo de Técnico Grado 11.

Por tanto, de los documentos aportados por el recurrente para acreditar la capacitación adicional, solo se debe tener en cuenta el título de Especialista en Seguridad Física y de la Informática, los cursos de Manejo de contenidos con JOOMLA, Diseño y Desarrollo de Sitios Web Accesibles, Contabilidad, el Diplomado en redes de comunicación y el Programa de Formación de auditores en sistemas de gestión integrados ISO 14001, OHSAS 18001, por los cuales se le otorgaron 50 puntos en este factor.

En cuanto a los demás cursos, certificaciones de asistencia y seminarios al no indicar o cumplir con la intensidad horaria o no tener relación directa con el cargo no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

De lo anterior, se concluye que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cincuenta (50) puntos, para el caso del aspirante **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO**; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

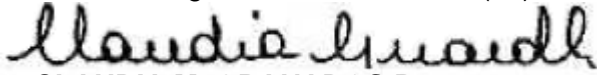
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-806 del 7 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico Grado 11, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los señores **WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO**, en el factor capacitación adicional.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a los señores **WALTER ENRIQUE CAUCIL CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.143.344.113 y **EDWIN ENRIQUE BELTRÁN CHAMORRO** identificado con cédula 3.817.482, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar y San Andrés, Isla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR